

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4994.

Artículo de oficio.

Núm. 6075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Vigilancia.—Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en busca de los confinados Manuel Caúles y Vallori y Miguel Puigserver, cuyas señas se espresan á continuacion, fugados hoy de este presidio á las nueve de la mañana, y que en caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con la debida seguridad.—Palma 6 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

SEÑAS DE MANUEL CAÚLES Y VALLORI.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, boca regular, barba naciente, color trigueño, estatura un metro 400 milímetros.

SEÑAS DE MIGUEL PUIGSERVER Y JANER.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda, boca pequeña, color trigueño, barba ninguna.

Núm. 6076.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Loterías en comunicacion de 27 del actual me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Francisca Felip y Freiscá hija de don Pedro Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se previene para el objeto espresado. Palma 3 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6077.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos en comunicacion de 26 de octubre último me dice lo que sigue.

Por Real orden fecha de ayer publicada en la gaceta de hoy se dispone que los imponentes de la Caja de Depósitos á quienes convenga cambiar sus resguardos por billetes hipotecarios con las condiciones que en la misma se determinan, lo soliciten dentro del plazo de treinta dias. En su consecuencia, esta Direccion ha acordado manifestar á V. S. se sirva ordenar que por medio del Boletín Oficial de la Provincia de su mando se dé publicidad á la precitada Real orden y espera que de las peticiones que le dirijan á aquel efecto, los imponentes de la Caja, disponga que la Contaduría de Hacienda forme relaciones donde conste la fecha de cada imposicion, cantidad, concepto, número de entrada y de registro y si tiene retencion judicial. Estas relaciones las remitirá la Contaduría á este Centro directivo en los dias en que se verifiquen los pedidos para poder en su vista adoptar las medidas conducentes al cargo de que se trata.

Lo que he dispuesto se publique como se dispone para noticia de todos los habitantes de esta provincia.—Palma 4 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6078.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 4 de noviembre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 105.

El E. S. Ministro de la Guerra, ha di-

rigido al E. S. Capitan General de este distrito las dos Reales órdenes siguientes.

«Escmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que en lo sucesivo se cursen á este Ministerio las instancias que promuevan los gefes y oficiales de las armas é institutos del ejército pidiendo licencia temporal para asuntos propios; teniéndose presente que para cursarlas, se ha de regularizar entre los que soliciten las indicadas licencias en la proporcion siguiente. En infantería un gefe por regimiento y un capitan, dos tenientes y un subteniente por batallon en los cuerpos activos; y en la reserva un gefe por cada media brigada, un capitan, un teniente y un subteniente por batallon: En caballería, un gefe, un capitan, dos tenientes y un alférez por regimiento: En artillería el mismo de gefes y oficiales en cada instituto, que el designado respectivamente para las armas de infantería y caballería; En ingenieros el que se establece para la infantería y en los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas, carabineros del reino y Guardia Civil y demás institutos militares, el prudente número de gefes y oficiales que permitan las atenciones de los especiales servicios que desempeñan, á juicio de los directores respectivos, cuyas autoridades deben apreciar con sumo rigor la necesidad que tengan del personal para elevar ó no á este Ministerio las referidas solicitudes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1864.—Córdoba.

«Escmo. Sr.—Por Real orden separada de este dia se traslada á V. E. el Real decreto de 28 del actual aumentando en 10 reales mensuales, desde 1.º de noviembre próximo, el haber de los soldados, cabos y sargentos en las armas de infantería, caballería artillería é ingenieros. El motivo de este aumento no ha sido otro, como se espresa en el preámbulo del mismo decreto, que la necesidad de mejorar

el rancho de la tropa, cuyos haberes eran ya escasos para proporcionarle una buena alimentacion, atendido el creciente precio de los artículos de consumo en todo el territorio de la península é islas adyacentes. Por lo tanto, es la voluntad de la Reina (q. D. g.) que los 10 reales que constituyen dicho aumento y deben abonarse á los cuerpos desde el prefijado dia 1.º de noviembre, se inviertan exclusivamente en beneficio del rancho, procurándose que en sus componentes entre la carne con la mayor frecuencia posible y que quede además prohibido de la manera mas terminante así el que, cualquiera que sea el motivo, se haga deduccion alguna de la cantidad destinada á la compra del mismo rancho, como tambien que este se distribuya entre mayor número de plazas de las que para él contribuyen. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los capitanes generales y los directores de las armas respectivas consagren muy especialmente su vigilante celo á punto de tanto interés como la buena alimentacion del soldado: que no disimulen en esta parte la mas pequeña infraccion de lo dispuesto, que den cuenta mensual de sus observaciones al Ministerio de mi cargo, y que en estos escritos hagan una particular mencion de los gefes que más sobresalgan por el acierto de sus disposiciones económicas con relacion al rancho; en la inteligencia de que el distinguirse ventajosamente de los demás en igualdad de circunstancias, sera un dato muy atendido para el concepto que se forme de su aptitud para el mando y un mérito en que se fije siempre la atencion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 29 de octubre de 1864.—Córdoba.

Lo que por disposicion de S. E. se publica en la orden general de este dia, para los efectos consiguientes.—El coronel gefe de E. M. accidental, Alejandro Segundo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Subsidio.—Año 1858.

Relacion de los sujetos y cantidades que segun resulta de las diligencias practicadas en el respectivo espediente por la comision de apremio deben ser declarados baja por la contribucion industrial y de comercio de 1858 por las causas que á cada uno se designa.

Núm. corre-lativo.	NOMBRES.	INDUSTRIA.	Cuotas.	Causas en que se fundan las bajas.
103	Rafael Pas y Osuna.	Bolicario.	587 41	No existe.
111	Bartolomé Garau.	Confitero.	649 99	idem.
150	José Francisco Marti.	Ebanista.	657 89	idem.
180	Alberto Cuadras.	Fab. de dulces y licores.	657 89	idem.
185	Nicolás Fuster.	Mercader de sedas y cits	816 88	idem.
209	José Ignacio Forteza.	idem.	520 06	idem.
211	Vicente Pomar.	idem.	520 06	idem.
256	Cosme Adrover.	Const. de vales para buq	430 36	idem.
292	José Francisco Muntaner	Horno de pan con venta.	444 70	idem.
304	Miguel Bean.	idem.	222 60	idem.
335	Mariano Grau.	Mercader de pint. y est.	432 81	idem.
346	Tomas Morey.	Idem de gerga.	593 60	idem.
356	Catalina Palmer.	idem.	445 20	idem.
359	Jaime Cortes.	idem.	445 20	idem.
369	Luis Aguilo.	idem.	296 80	idem.
371	Joaquin Fuster.	idem.	163 30	idem.
388	José Rousset.	Relojero.	519 40	idem.
396	Maria Simonet.	Taberna.	380 90	idem.
403	Miguel Seguí.	idem.	442 72	idem.
407	Miguel Salvá.	idem.	207 76	idem.
412	Catalina Salvá.	idem.	103 88	idem.
416	Sebastian Mora.	idem.	519 40	idem.
419	Pablo Miralles.	idem.	399 69	idem.
427	Sebastian Moll.	idem.	467 45	Falleció.
430	Martin Moll.	idem.	259 70	No existe.
440	Antonio Mora.	idem.	467 45	Duplicado.
448	Juan Mora.	idem.	450 24	idem.
470	Jaime Ferrer.	idem.	640 60	No existe.
478	Francisco Llompert.	idem.	162 94	idem.
481	Arnaldo Borrás.	idem.	432 82	idem.
487	Antonio Vich.	idem.	432 82	idem.
495	Andres Nicolau.	idem.	89 04	idem.
503	Juan Sabater.	idem.	81 23	idem.
506	Rafael Salas y Morey.	idem.	110 02	idem.
510	Juan Guasp.	idem.	118 72	idem.
511	Juan Covas.	idem.	59 36	idem.
513	Juan Riera.	idem.	103 88	idem.
530	Margarita Vidal.	Abaceria.	148 40	idem.
540	Juan Millat.	idem.	61 82	idem.
542	Miguel Vidal.	idem.	34 88	idem.
591	Jorge Vidal.	idem.	137 82	idem.
612	José Fiol.	idem.	138 33	idem.
613	Juan Femenia.	idem.	148 40	idem.
615	Juan Crespi.	idem.	48 90	idem.
616	Antonio Fuster.	idem.	138 02	idem.
619	Manuel Frau.	idem.	138 02	idem.
630	Pablo Roselló.	idem.	138 02	idem.
634	Jaime Mut.	idem.	118 72	idem.
662	Guillermo Bonet.	idem.	148 40	No existe.
663	Matias Salas.	idem.	138 02	idem.
672	Maria Calafat.	idem.	138 46	Duplicado.
673	Jorge Vidal.	idem.	138 46	No existe.
674	Francisco Pons.	idem.	138 46	idem.
677	Onofre Sorá.	idem.	51 93	idem.
686	Miguel Reines.	idem.	138 33	idem.
695	Gabriel Ramis.	Bodegon.	138 49	idem.
701	Juan Guasp.	idem.	69 18	idem.
704	Juan Roca.	idem.	138 49	idem.
708	Catalina Llinas.	idem.	69 23	idem.
709	Bernardo Noguera.	idem.	138 49	idem.
717	José Quetglas.	idem.	173 09	idem.
718	Mateo Picornell.	idem.	138 49	idem.
721	Esperanza Tocho.	idem.	138 49	idem.
722	Maria Pericas.	idem.	138 49	idem.
724	Maria Fiol.	idem.	138 49	idem.
725	Rafael Payeras.	idem.	138 49	idem.
726	Miguel Ripoll.	idem.	138 49	idem.
727	Onofre Muntaner.	idem.	138 49	idem.
729	Arnaldo Borrás.	idem.	138 49	idem.
730	Bartolomé Martorell.	idem.	138 49	idem.
732	Cristobal Soliva.	idem.	138 49	idem.
734	Juan Coll.	idem.	76 65	idem.
735	Francisca Deyá.	idem.	138 49	idem.
737	Francisco Tadeo.	idem.	138 49	idem.
740	Juan Garriga.	idem.	138 49	idem.
741	Gaspar Vidal.	idem.	51 93	idem.

Núm. corre-lativo.	NOMBRES.	INDUSTRIA.	Cuotas.	Causas en que se fundan las bajas.
742	Bartolomé Roca.	Bodegon.	51 93	No existe.
747	Antonio Palmer.	Bolleria.	138 63	idem.
753	Nicolás Palliser.	idem.	140 97	Insolvente.
754	José Serra.	idem.	88 14	idem.
738	Francisco Ferrá.	idem.	61 63	No existe.
766	Gabriel Bordoy.	Cacharrería	49 85	idem.
774	Catalina Fiol.	idem.	138 07	idem.
779	Jaime Mas.	idem.	121 69	Insolvente.
780	Isabel Font.	idem.	138 07	idem.
782	Maria Amer.	idem.	138 46	No existe.
789	Domingo Martorell.	Calderero.	138 49	idem.
836	Manuel Mestre.	Carboneria.	138 49	idem.
840	Tomás Verger.	idem.	138 49	idem.
843	Teresa Vidal.	idem.	138 49	Insolvente.
869	Antonio Bosch (a) Rigo.	Carpintero.	138 02	idem.
872	Antonio Cirer.	idem.	126 14	idem.
886	José Perelló.	idem.	126 14	idem.
907	Miguel Sans.	idem.	126 14	Duplicado.
922	Miguel Ripoll.	idem.	163 24	No existe.
923	José Porcel.	idem.	192 92	Insolvente.
926	Juan Crespi.	idem.	126 14	idem.
945	Juan Bautista Amengual	idem.	126 14	No existe.
954	Magin Borrás.	idem.	138 51	idem.
956	Antonio Cirer.	idem.	45 76	idem.
957	Lorenzo Pons.	idem.	138 51	Duplicado.
961	Antonio N.	idem.	138 51	No existe.
962	Francisco Planas.	idem.	138 51	idem.
963	Lorenzo Sabater.	idem.	138 51	Insolvente.
965	Antonio Serra.	idem.	138 51	idem.
966	Bartolomé Roca.	idem.	138 51	idem.
967	Bartolomé Amoros.	idem.	138 51	idem.
968	Antonio N.	idem.	138 51	No existe.
969	Miguel Mas.	idem.	138 51	Insolvente.
970	Antonio Salamanca.	idem.	138 51	idem.
971	Gerónimo Bisbal.	idem.	69 24	idem.
973	Juan Vallcaneras.	idem.	138 51	idem.
975	Pedro Juan Martorell.	idem.	138 51	idem.
977	Antonio Ferrer.	idem.	138 51	No existe.
938	Juan Crespi.	idem.	138 51	Insolvente.
979	Joaquin Ferrer.	idem.	138 51	No existe.
980	Bernardino N.	idem.	138 51	Insolvente.
981	Juan Masot.	idem.	138 33	No existe.
983	Cristobal Torrents.	idem.	138 51	Falleció.
984	Tomas Mas.	idem.	138 51	Insolvente.
986	Gregorio Obrador.	idem.	138 51	idem.
988	Juan Bibiloni.	idem.	138 51	idem.
990	Francisco N.	idem.	138 51	No existe.
1005	José Morey.	Cirujano.	76 67	Falleció.
1015	Pedro Calvó.	idem.	138 51	Insolvente.
1017	Julian Carrió.	Constructor de carros.	138 51	idem.
1061	Jenaro Jover.	Chocolatero.	138 51	No existe.
1065	José Pujol.	idem.	72 72	idem.
1083	Gaspar Fuster.	Engas. de piedras falsas	977 00	Insolvente.
1085	Ignacio Reus.	idem.	215 64	No existe.
1108	Gabriel Marti.	idem.	61 85	Insolvente.
1110	Manuel Valenti.	idem.	23 40	idem.
1117	Juan Marti.	idem.	46 16	idem.
1120	Ramon Valls.	idem.	46 16	idem.
1123	Francisco Ginez Gomez.	Encuadernador de libros	138 49	idem.
1133	Gabriel Moyá.	Pupillaje para cabañerías	148 40	idem.
1136	Matias Rullan.	idem.	68 47	idem.
1142	Bartolomé Negro.	idem.	148 40	idem.
1144	Pedro Roselló.	idem.	65 49	No existe.
1147	Gabriel Buadas.	idem.	148 40	idem.
1144	Sebastian Serra.	idem.	148 40	Duplicado.
1153	Francisco Tomás.	idem.	44 52	No existe.
1157	Margarita Terrasa.	idem.	148 40	idem.
1158	Agustin Arbós.	idem.	178 08	idem.
1159	Lucas Monserrat.	idem.	178 08	Insolvente.
1270	Damian Nicolau.	idem.	163 14	No existe.
1186	José Llabrés.	Herrero.	138 49	idem.
1273	Catalina Garcias.	idem.	157 17	No existe.
1188	Juan Perona.	idem.	69 23	idem.
1189	Jaime Comas.	idem.	111 04	Duplicado.
1213	Juana Ana Ferragut.	idem.	138 49	No existe.
1221	Antonio Font.	idem.	138 49	idem.
1234	Antonio Pujol.	idem.	138 49	idem.
1236	Pablo Mas.	idem.	138 49	No existe.
1258	Francisco Segura.	Hojalatero.	98 56	Insolvente.
1266	Pascual Melia.	idem.	164 46	No existe.
1267	Bartolomé Oliver.	idem.	163 24	idem.
1284	Juan Roca.	Calafate.	138 51	idem.
1323	Agueda Udarte.	Tienda de baratijas.	138 50	idem.
1344	Miguel Vila.	Tintorero.	38 58	idem.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Cuando por Real decreto de 3 de noviembre de 1856 se dignaba V. M. crear, á propuesta del presidente de vuestro consejo de ministros, la *comision de estadística general del reino*, sentaba V. M. con bienhechora mano la base sólida de un edificio que es ya hoy objeto de la consideracion y del respeto de los extraños, y de la admiracion y gratitud de los súbditos de V. M. Las diversas disposiciones que con posterioridad á la instalacion de aquella oficina se han adoptado ya por el poder Real, ya con la concurrencia de los cuerpos Colegisladores, vinieron á robustecer y ensanchar tan levantado pensamiento. Los trabajos practicados por la comision, á la cual mas adelante se denominó *junta general de estadística*, son hoy del dominio público. En ellos encuentra un poderoso auxiliar la administracion del estado en sus diversas gestiones. En ellos buscan segura guia para dirigir su vivificadora accion la industria y el comercio. En ellos por fin las ciencias y las artes encuentran los datos y noticias necesarios para su fecundante aplicacion. Esos trabajos son, señora, manantial inagotable abierto por la protectora mano de V. M. al progreso y á la ventura de la nacion. Timbre glorioso con que la historia transmitirá á las generaciones venideras el augusto nombre de V. M.

Sostener y fomentar lo que V. M. mandó sabiamente establecer, es el deber del ministerio que presido, y tambien tratar de mejorarlo con las lecciones de la experiencia y consolidarlo armonizando sus gastos con las demás obligaciones del Estado. Tal ha sido el objeto propuesto al dirigir mi estudio sobre este importante ramo del servicio público.

Dos reformas se hacen sentir actualmente en la organizacion de la junta general de estadística si ha de responder al mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus trabajos.

La primera consiste en descartar de las Direcciones facultativas toda parte que no sea científica, y la segunda en reducir á solo dos centros la accion administrativa que hoy se halla dividida en tres, simplificando de esta manera el órden de los trabajos. Por esta razon se establece en el adjunto proyecto de decreto que en las direcciones facultativas solo quede el personal científico; que un solo centro cuide de dirigir la formacion de la estadística general ó sea de los diferentes servicios de la administracion, y que la secretaría entienda únicamente en la instruccion de todos los expedientes administrativos, incluso los de la contabilidad.

Otra demostracion, que tambien ha venido á hacer patente la experiencia, es la de que los trabajos estadísticos no requieren siempre una misma cantidad de colaboradores y de esfuerzos. Las operaciones de carácter y de índole científicos, por ejemplo, ofrecen al personal que á ellas se dedica una ocupacion asidua y constante, ora sea en el campo, ora en el gabinete; al paso que los que son simplemente de recopilacion de datos, tales como el censo y el nomenclátor, tienen señalados sus períodos de formacion y de descanso, sin que puedan ni deban repetirse fuera de ellos, porque ni la administracion reportaria ventaja alguna positiva, ni conseguiria otra cosa que imponer sa-

crificios y molestias estériles á los pueblos.

Respecto de otras noticias que la junta tiene asimismo la incumbencia de recoger, permiten caminar con mas parsimonia, y hasta conviene que así suceda, porque en materia de números la precipitacion es atraso y la garantía de verdad solo se encuentra y adquiere con marchar detenidamente y al compas, consultando antecedentes, interrogando, objetando, comprobando y depurando dudas y errores.

Por tales razones se propone en el adjunto proyecto de decreto la disminucion del personal central provincial administrativo que seria superabundante despues de terminados ya ciertos servicios generales, y tambien la rebaja en el material de la junta y sus dependencias.

Respecto del personal facultativo no es posible por ahora hacer sino muy pequeñas reducciones, fundadas mas bien en las dificultades que en el dia se oponen al planteamiento de ciertos trabajos, dificultades que solo con el tiempo y la perseverancia podrán superarse y vencerse. Estas economías, que reclama el Tesoro público y que pueden verificarse sin daño ni embarazo del servicio, producirán una baja en el presupuesto vigente de 925.300 reales en la parte del personal, y de 252.400 en la del material, ó sea 1 millón 177.700 rs. en totalidad.

Sin embargo, si en las épocas de mayores taréas, de movimiento, de accion y de impulso en que la junta propone y V. M. manda la realizacion de investigaciones generales de conocida importancia para el país, y en que es necesaria la acumulacion de recursos y de esfuerzos, requiriesen las operaciones aumento de funcionarios, la junta cuidará de consignar en sus presupuestos una partida con la cual pueda proporcionarse agentes que cooperen y coadyuven á su propósito.

Réstame hablar ahora de las condiciones de idoneidad y aptitud de que conviene se halle dotado el personal administrativo de estadística.

En esta parte, el presidente del consejo que suscribe, propone en el adjunto proyecto que uno de los turnos para el ascenso que establece el Real decreto de 16 de junio del año próximo pasado, se convierta en el de eleccion, cuya facultad, ejercitada prudentemente, permitirá que se premien y recompensen estudios especiales, conocimientos prácticos y distinguidos servicios.

Por tales consideraciones, señora, y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, tengo el honor de someter á la resolucion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de octubre de 1864.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo. Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La junta general de estadística continuará constituida como se dispuso en el art. 2.º de mi Real decreto de 21 de abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la junta se dividirá en cuatro direcciones, que se denominarán: la primera de operaciones geodésicas; la segunda de operaciones topográfico-catastrales; la tercera de operaciones especiales, y la cuarta de estadística general.

Al frente de cada una de las direcciones habrá un vocal de la junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Ademas fun-

cionará separadamente la secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y reglamentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 3.º La planta de la direccion de estadística general constará: de un director con la gratificacion de 20.000 reales anuales; dos oficiales con el sueldo de 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; uno con 10.000; uno con 8.000; tres auxiliares escribientes á 6.000; otro con 5.000 y otro con 4.000; un portero con 5.000 y un ordenanza con 4.000.

Art. 4.º La de la secretaría constará: de un vocal secretario con el sueldo de 40.000 reales anuales; un oficial mayor con el de 26.000; un oficial con 20.000; uno con 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; tres á 10.000; tres á 8.000; dos auxiliares escribientes á 6.000; y cuatro á 5.000; un portero con 8.000; otro con 7.000, cinco ordenanzas, dos á 4.500 y tres á 3.500.

Art. 5.º En las provincias continuarán organizadas y funcionando como hasta aquí las comisiones permanentes de estadística establecidas en las capitales por mi Real decreto de 15 de mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un jefe de seccion y un auxiliar escribiente. Los jefes de seccion serán 10 de primera clase con el sueldo anual de 14.000 rs.; 20 de segunda con el sueldo de 12.000, y 19 de tercera con el de 10 mil. Los auxiliares escribientes disfrutará todos el haber de 4.000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alterarse accidentalmente la distribucion de este personal, acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Art. 7.º Las diferentes clases de jefes de seccion establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servicios y merecimientos personales sin relacion con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría, y á la libre eleccion, sujetándose siempre á lo mandado en la disposicion 4.ª, art. 16 de la ley de presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará reglándose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la direccion de Estadística general y de la secretaría de la junta, se satisfarán con aplicacion al crédito de 582.500 rs. consignados en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que despues de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultaren en las partidas de 56.000, 16 mil y 64.000 rs. señaladas para las direcciones de operaciones censales, trabajos de oficina y seccion de contabilidad.

Art. 10.º Se anulan en los mismos términos las partidas de 34.800 y 22.000 reales consignadas para sobresueldo y gastos de visita de los inspectores generales y gratificacion del visitador de contabilidad; la de 70.000 rs. destinados para alquileres de edificios de las secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los gobiernos de provincia; las de 8 mil, 6.000, 10.000 y 4.500 para personal administrativo de la direccion de operaciones geodésicas; y las de 24.000, 20

mil y 24.000 para inspectores catastral y provincial y auxiliares especiales de la direccion de operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11.º Se reducen á 766.000, 50 mil, 10.000, 16.000, 5.000, 44.000, 22.000, 27.000, 80.000, 104.000, 56 mil, 8.000, 12.000, 21.000 y 40.000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de jefes de detall de las brigadas facultativas, calculadores de la direccion de operaciones geodésicas, gratificacion á profesores y ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrologicas á cargo de la direccion de operaciones especiales; sueldos de jefes de negociados especiales, ayudantes supernumerarios, escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la direccion de operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12.º Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulacion y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito resultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para su colocacion en los diferentes ramos de la administracion pública.

Art. 13.º En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeracion de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14.º Reglamentos especiales determinarán el modo de proceder de la Junta direcciones, secretaría, comisiones provinciales y secciones de Estadística.

Art. 15.º Quedan derogadas las disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 30 de octubre.)

Reales decretos.

De acuerdo con mi consejo de ministros. Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Pablo de Castro, gobernador de la provincia de Canarias y electo de la Teruel, proponiéndome utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros. Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Teruel á D. Jacinto Franco, que en la actualidad desempeña interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 29 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.